

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintidós.

1. Conforme lo informado por la curadora ad litem designada en auto de 26 de enero de 2022, el Juzgado, en orden a dar celeridad a la presente actuación, DISPONE:

1.1. **RELEVAR** del cargo de curadora ad - litem de los herederos indeterminados del señor **JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ** (Q.E.P.D.), a la abogada **YADY PAOLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.

1.2. **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del señor **JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ** (Q.E.P.D.), al abogado **LUIS CARLOS NIÑO SANDOVAL**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante Correo electrónico [lucasnisan87@gmail.com](mailto:lucasnisan87@gmail.com) y/o Celular: 3208719769.

2. Agréguese a la actuación la nota devolutiva y la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona - Sur y aportadas a la actuación el 11 de febrero y 16 de marzo de 2022 y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. (Archivo 034).

3. Agréguese a la actuación las comunicaciones del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de la Sociedad Jardines de Paz S.A., aportadas a la actuación el 28 de febrero, 20 de abril y 9 de marzo de 2022, respectivamente, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, por parte de la secretaría del Juzgado mediante correos electrónicos de 2 y 10 de marzo pasado. (Archivos 041 y 042).

4. Conforme la solicitud presentada el 4 de abril de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandante, atendiendo a que mediante auto de 26 de enero de los cursantes se ordenó la práctica de la prueba genética, y como quiera que la demandante **YELMY ANDREA SALAZAR** reside en el exterior, por ser procedente, de conformidad con los lineamientos previstos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la guía de toma de muestras cuando una

de las partes es de nacionalidad colombiana y reside en el exterior, se ORDENA librar EXHORTO al Cónsul de Colombia en Atlanta - Estados Unidos, para la práctica de la prueba genética a la señora **YELMY ANDREA SALAZAR**, a costa de la parte demandante, al cual habrá de adjuntarse como insertos copia del auto admisorio de la demanda, auto de 29 de enero de 2022, copia de este auto, solicitud para la práctica de prueba de ADN al grupo familiar, formato único de solicitud (FUS), la guía para la toma de muestras y el anexo de Toma de muestras, los escritos obrantes en los archivos 047 y 048 del expediente digital. Líbrese exhorto como corresponde y envíese a la Coordinación de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.

4.1. Por secretaría, procédase a diligenciar la solicitud para la práctica de prueba de ADN al grupo familiar, formato único de solicitud (FUS), indicando la dirección de residencia de la señora **YELMY ANDREA SALAZAR**, informada por el apoderado judicial mediante escrito obrante en el archivo 047. **Remítase por secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses junto con el exhorto debidamente diligenciado.**

5. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, los comprobantes de pago por concepto de la práctica de la prueba genética, efectuados por la parte demandante en favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y aportados a las diligencias el 19 de abril de la presente anualidad. (Archivo 048).

6. Requiérase a la parte demandante, para que aporte a la actuación el comprobante de pago efectuado en favor de la Sociedad Jardines de Paz S.A., para efectos de adelantar la diligencia de exhumación, por la suma y en los términos contenidos en la comunicación adosada a la actuación por la referida sociedad el 9 de marzo de los cursantes, puesto en conocimiento de la interesada el 10 del mismo mes y año. **Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

7. Conforme la solicitud de sustitución de poder, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada el 29 de abril de la presente anualidad, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 069 de 4/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.